



Implementación del TLC Perú-EE.UU. muestra inmensa debilidad de su Capítulo Ambiental¹

- Capítulo ambiental sólo establece obligaciones concretas para la implementación de un reducido número de acuerdos ambientales internacionales.
- Permite la priorización del cumplimiento de los compromisos comerciales, por sobre las obligaciones ambientales de ambos países, como muestran los DL de la implementación.
- Con excepción de algunos aspectos sobre aprovechamiento forestal maderable, no se prevén instrumentos para la mejora en la gestión ambiental para el Perú.

Recientemente el Gobierno del Perú ha aprobado un grupo de decretos legislativos que han implicado una reforma política, legal e institucional en materia ambiental en el país, argumentando la necesidad de asegurar el cumplimiento del correspondiente Capítulo Ambiental del TLC con EE.UU. No obstante, con excepción del tema de la tala ilegal en el Perú el cual es tratado bajo una óptica de aprovechamiento y comercio de madera, este capítulo en realidad prioriza aquellos aspectos ambientales que pueden afectar las inversiones y el comercio entre ambos países.

La reciente y cuestionada promulgación de los decretos legislativos para la implementación del TLC Perú – EE.UU. y la promoción de la competitividad para su aprovechamiento, nos ha mostrado las limitaciones del Capítulo Ambiental del TLC Perú – EE.UU. Esto se pone en evidencia en la importante número de decretos legislativos que buscan facilitar el acceso y uso de recursos naturales (tierra, agua, bosques, entre otros) sin considerar, e inclusive pudiendo vulnerar estándares ambientales y sociales, como son los D.L. N° 1064, 1081, 1015, 1073, entre otros.

La debilidad con la que se han regulado estos temas en el TLC debe ser un tema de preocupación, considerando que este acuerdo puede generar importantes impactos ambientales y sociales para un país intercultural y biodiverso como el nuestro.

Capítulo Ambiental TLC con EE.UU.: no asegura el cumplimiento de estándares ambientales

Para definir el marco de acción de este Capítulo Ambiental del TLC, y bajo una excesiva interpretación de soberanía y del derecho a priorizar el desarrollo ambiental de cada país, en general, este acuerdo comercial se limita únicamente a **promover** altos estándares y niveles de protección en las políticas y leyes ambientales de ambos países.

Existen otras experiencias en las que estos acuerdos comerciales han definido obligaciones más estrictas de cumplimiento del marco legal ambiental interno, como es el caso del TLC suscrito entre Chile y Canadá, en el que se estableció puntualmente la obligación de ambas partes a **garantizar** altos estándares en su legislación ambiental², para lo cual cada parte **deberá aplicar de manera efectiva** sus leyes y reglamentos ambientales³, así **como todos los acuerdos**

¹Elaborado por Alberto Barandiarán Gómez, Especialista en Medio Ambiente, Consultor CooperAccion – RedGE.

²Artículo 3° del Acuerdo de Cooperación Ambiental del TLC Chile – Canadá

³Artículo 5° del Acuerdo de Cooperación Ambiental del TLC Chile – Canadá

*internacionales suscritos por cada país sobre estas materias*⁴, para finalmente, definir mecanismos y procedimientos para un efectivo cumplimiento de estos acuerdos, sin que ello implique cesión de soberanía o injerencia externa en la definición de sus prioridades. Este modelo de Capítulo Ambiental, constituye sin lugar a dudas un mejor modelo de garantía para los estándares ambientales.

Sólo reconoce algunos acuerdos ambientales

El Capítulo Ambiental del TLC con EE.UU. en realidad está básicamente enfocado en lograr la aplicación de la legislación ambiental de cada país en la medida en que se afecten las inversiones y comercio entre ambos⁵. En esa misma idea, el artículo 18.3.2 de este TLC reconoce “... *que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales ...*”, y a continuación establece el compromiso para ambas partes de no debilitar ni reducir la protección otorgada por dicha legislación dejándola sin efecto o derogándola “... *de manera que afecte el comercio o la inversión entre las partes*”.

Esto significa, que para efectos de este TLC, ambas partes asumen obligaciones concretas de no debilitar su marco legal ambiental sólo en la medida en que no se afecten los compromisos de inversión y de comercio establecidos en el acuerdo, dejando de lado importantes principios y obligaciones ambientales: (cambio climático, diversidad biológica, etc.) y sociales (pueblos indígenas, etc.) reconocidos e incorporados por ambos países a través de acuerdos internacionales y de su propio marco legal.

En efecto, el Capítulo Ambiental del TLC entre Perú y EE.UU., plantea que las partes deben adoptar, mantener e implementar normas y medidas para cumplir con sus obligaciones **únicamente respecto de siete acuerdos multilaterales**⁶, dejando fuera importantes instrumentos como el Protocolo de Kyoto, el Convenio sobre Diversidad Biológica, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, entre otros, de vital importancia para garantizar la sostenibilidad de las estrategias de desarrollo que adopte nuestro país.

A pesar del esfuerzo de la renegociación de la agenda ambiental que impulsaron los demócratas y la fuerte campaña que insistió en la mejora de la protección del medio ambiente con el TLC con EE.UU., a propósito de la propia implementación del TLC la vulneración de estándares ambientales y sociales que este proceso conlleva en el Perú, se constata la inmensa debilidad de este capítulo.

Débil capítulo ambiental TLC Perú – EE.UU.
Deja de lado obligaciones ambientales y sociales reconocidas e incorporadas por ambos países en acuerdos internacionales y su propio marco legal, en temas tan sensibles como cambio climático, diversidad biológica, pueblos indígenas etc.

⁴Artículo 4º del Acuerdo de Cooperación Ambiental del TLC Chile – Canadá: “*Ninguna disposición de este acuerdo se interpretará en el sentido de afectar los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes conforme a otros acuerdos internacionales ambientales, incluso acuerdos de conservación, del que tal Parte sea parte.*”

⁵Artículo 18.3.1 del TLC Perú – EE.UU.: “*Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, y sus leyes, reglamentos y otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos cubiertos, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de manera que afecte al comercio o la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.*”

⁶Los acuerdos ambientales multilaterales listados en el anexo 18.2 (“acuerdos cubiertos”). Esta lista comprende sólo a los siguientes acuerdos ambientales internacionales: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); *Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*; *Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques*; *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas*; *Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos*; *Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena*; y *Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)*.

Mayor información:

Acción Solidaria para el Desarrollo. CooperAcción

Calle Berlín N°1353, Miraflores, Lima - Perú.

Teléfonos: (511) 446 5385 / 444 0316 / Fax: (511) 445 0908

cooperacion@cooperaccion.org.pe

www.cooperaccion.org.pe

Red Peruana por una Globalización con Equidad – RedGE

Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES, la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO, Cooperación Acción Solidaria por el Desarrollo, Grupo Propuesta Ciudadana, Acción Internacional para la Salud – AIS, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, Centro de Asesoría laboral del Perú – CEDAL, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR